

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño.** se les remitió la notificación personal electrónica el 01 de marzo de 2023, por lo que se entienden notificados el 03 de marzo de 2023. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10 de abril de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Los demandados presentaron pronunciamiento sobre la demanda y excepciones de mérito el 10 de abril de 2023. La cual le fue remitida al correo electrónico de la abanderada judicial de la demandante en la misma fecha.

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiocho (28) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de simulación y distracción u ocultamiento o distracción de bienes sociales de menor cuantía promovida por Belén Giraldo Correa contra José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00764-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del término legal concedido a José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño, se allegó contestación a la demanda, que una vez verificada, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por los referidos demandados, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Héctor Jaime Ríos Marín portador de la T.P. 315.323 del CSJ, para representar los intereses de José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño, en los términos del poder conferido.

Por último, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada remitió al correo electrónico de la abanderada de la parte actora, el escrito de contestación de la demanda y de excepciones previas, se dará aplicación al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se tiene que el escrito de contestación y excepciones fue remitido a la parte demandante el 10 de abril de 2023, por lo que se entiende realizado el traslado el 12 de abril de 2023 y el término corrió de la siguiente manera:

Para pronunciarse sobre las excepciones y para pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan: 13, 14, 17, 18 y 19 de abril de 2023; la parte actora guardo silencio. En firme el presente auto, pásese a Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a1521ccedbd1bd949a26a3112a664c154cc687c58d09b38ab478bd72a4ddf5**

Documento generado en 28/04/2023 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**